



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF<sup>1</sup>  
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA  
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL  
-RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL-

En la Ciudad de México, a las 12:00 (doce horas) del 21 (veintiuno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés) se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el pleno de la SRCDMX, magistrado José Luis Ceballos Daza, magistrada por ministerio de ley Laura Tetetla Román<sup>2</sup> y magistrada María Guadalupe Silva Rojas -presidenta- ante el secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo.

Una vez verificado el quorum por parte del secretario, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 4 (cuatro) juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y la ciudadanía).

La magistrada presidenta sometió a consideración del pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La secretaria de estudio y cuenta Bertha Leticia Rosette Solís, dio cuenta con los proyectos de sentencia formulados por el **magistrado José Luis Ceballos daza** relativos a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-292/2023**, **SCM-JDC-293/2023**, **SCM-JDC-352/2023** y **SCM-JDC-372/2023**, refiriendo lo siguiente:

“En principio, presento el proyecto de sentencia de los **juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 292 y 293 de este año**, promovidos por 2 (dos) personas para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la cual analizó la determinación que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitió con respecto a la denuncia que una de ellas presentó en contra de la otra, por la supuesta vulneración a la normativa interna de dicho partido político

<sup>1</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

<sup>2</sup> Ante la ausencia justificada del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera.

y por la presunta realización de conductas constitutivas de violencia política en contra de las mujeres por razón de género cometida en su perjuicio.

En principio, en el proyecto se propone la acumulación de los juicios; asimismo, en cuanto al estudio de fondo, se propone calificar como fundados los agravios mediante los cuales se cuestiona la competencia del mencionado órgano de justicia intrapartidaria, pues en concepto de la ponencia contrariamente a lo considerado por el tribunal responsable, la denunciante carecía de calidad de militante del referido partido político para cuando presumiblemente resintió las transgresiones a sus derechos por parte del denunciado, así como para el momento en que éste presentó su queja en contra de esta persona, pues tal carácter lo adquirió de manera posterior a ello, en tanto que la normativa estatutaria y reglamentaria de Morena dispone que es necesario estar afiliada o afiliado a dicho partido político.

Adicionalmente, en la propuesta se razona que el mencionado órgano de justicia intrapartidaria carecía de competencia para pronunciarse sobre la queja, ya que la presunta afectación reclamada no estaba vinculada con el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante -lo que constituye un presupuesto para ello- aunado a que los hechos denunciados tampoco se relacionaban con la vida interna de Morena, en tanto que sólo concernían a la esfera laboral de aquella como trabajadora del poder legislativo local. Por ende, se propone revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, dejar sin efectos la resolución emitida por el órgano de justicia intrapartidaria. En términos del proyecto que se pone a su consideración.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 352 de esta anualidad**, promovido por integrantes del ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a fin de controvertir la sentencia por la que el tribunal electoral de esa entidad federativa determinó confirmar el dictamen y el decreto 582 emitidos por el congreso estatal en el sentido de autorizar la licencia indefinida solicitada por el presidente municipal.



En concepto del ponente, los motivos de disenso expuestos son infundados, pues si bien el artículo 64 de la ley orgánica municipal respectiva establece que los ayuntamientos tienen facultad de conceder licencias a quienes se desempeñen en una presidencia municipal, ello, sólo está previsto en los supuestos en el que el periodo sea por un plazo máximo de 30 (treinta) días - en cuyo caso- se debe llamar a la persona suplente para que asuma las funciones correspondientes; sin embargo, la misma disposición en cita establece que si la licencia es por un periodo mayor al indicado, dicha facultad recae en el congreso del estado; así, si en el caso concreto la licencia en cuestión fue con carácter de indefinido -entonces- se estima que fue conforme a derecho que el tribunal local validara el acto primigeniamente controvertido en tanto que fue acorde con las disposiciones jurídicas aplicables que el congreso del estado, y no el ayuntamiento se pronunciaran al respecto.

Por lo expuesto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 372 del presente año**, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala por la cual se confirmó la diversa emitida por la comisión nacional de justicia del partido Movimiento Ciudadano, que declaró improcedente el procedimiento de inconformidad presentado para controvertir la omisión de renovar la comisión operativa estatal del partido en esa entidad federativa.

En el proyecto, se estima que tal y como lo consideró el tribunal local -en el caso- la parte actora no podría alcanzar su pretensión ya que no resultaba pertinente que el partido político realizara la renovación de su órgano de dirección estatal, pues al haber iniciado ya los procesos electorales, federal y local, se podría generar una afectación a su participación en las elecciones constitucionales en curso.



Esto, sin que pudiera ser imputado al tribunal local una tardanza trascendente en la resolución del juicio planteado, pues cuando recibió la demanda contra la resolución de la comisión de justicia ya había dado inicio el proceso electoral federal.

No obstante, en la propuesta se considera que tal como lo hace valer la parte actora, el tribunal local incumplió con el principio de exhaustividad al dejar de pronunciarse respecto de cuál es la autoridad partidista que debe emitir la convocatoria para renovar a las personas que integrarán la comisión operativa estatal en Tlaxcala, a pesar de que fue un planteamiento que se hizo valer desde el inicio de la cadena procesal.

Por ello, si bien es cierto que la parte promovente no podría alcanzar en este momento su pretensión principal, en el caso sí resultaba importante que se definiera si fue o no correcta la decisión de la comisión de justicia sobre este aspecto; ello, al ser evidente que tal cuestión podría tener un impacto en la siguiente elección de la comisión operativa estatal.

A partir de lo anterior, en la propuesta se estima fundado lo afirmado por la parte actora en el sentido de que la comisión operativa estatal cuenta con facultades para convocar al proceso de renovación, el cual debe ser organizado, supervisado y validado por la comisión nacional de convenciones y procesos internos en términos de los estatutos del partido -tal como se explica en el proyecto-.

En razón de lo anterior, se propone modificar la sentencia controvertida y ordenar al partido Movimiento Ciudadano que dentro del mes posterior a la conclusión de los procesos electorales federal y local 2023 (dos mil veintitrés) 2024 (dos mil veinticuatro), ordinarios y en su caso extraordinarios, emita la convocatoria respectiva en términos de su normativa interna vigente a efecto de elegir a las personas que integrarán a la comisión operativa estatal en Tlaxcala”.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

Sometidos los proyectos a la consideración del pleno sin alguna intervención, fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en los **juicios de la ciudadanía 292 y 293, ambos de este año**, se resolvió:

**PRIMERO. Acumular** los juicios de referencia.

**SEGUNDO. Revocar** la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

En el **juicio de la ciudadanía 352 de este año**, se resolvió:

**ÚNICO. Confirmar** la resolución impugnada.

En el **juicio de la ciudadanía 372 de este año**, se resolvió:

**PRIMERO. Modificar** la sentencia del juicio de la ciudadanía 63 de este año del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala.


**SEGUNDO. Ordenar** a la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Tlaxcala al cumplimiento de lo determinado en la sentencia.

**TERCERO. Vincular** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos y a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo determinado en la resolución.

Agotados los asuntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las 12:09 (doce horas con nueve minutos) de la misma fecha en que inició, solicitando al secretario general de acuerdos en funciones que levantara el acta de la misma para su posterior revisión y firma.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 175, 177 párrafo segundo, 178-VIII y 185-I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53-I, VIII, X, XV y XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este tribunal, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante el secretario general de acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.



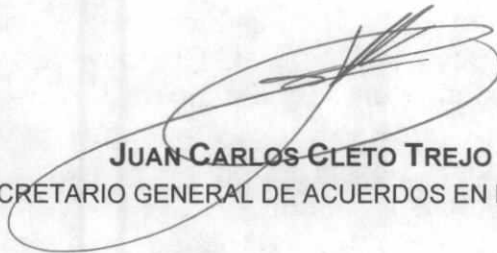
**JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA**  
MAGISTRADO



**LAURA TETETLA ROMÁN**  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



**MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS**  
MAGISTRADA PRESIDENTA



**JUAN CARLOS CLETO TREJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS